CAROLINA DEL NORTE

Guía de navegación



La presente Guía de Navegación fue elaborada por la Comisión de Recursos de Vida Silvestre de Carolina del Norte para facilitar la consulta de los reglamentos y leyes de navegación de Carolina del Norte. Esta edición es una actualización de la Guía al 1 de febrero de 2022. No puede, por supuesto, responder a todas las preguntas que puedan surgir, pero sí a algunas de las más frecuentes.

La ley de Navegación de Carolina del Norte se aplica a todas las aguas públicas dentro de los límites territoriales del Estado, a los litorales del Estado y a la alta mar cuando se navega durante un viaje o paseo hacia o desde la costa de este Estado. Esto incluye todos los riachuelos, ríos, lagos y canales dentro del Estado o en sus inmediaciones, pero no incluye los estanques privados definidos en el Estatuto General 113-129. Los estanques privados son, por lo general, pequeños depósitos que se encuentran en su totalidad en los terrenos de un solo propietario y en los que los peces no pueden entrar ni salir.

Las embarcaciones que navegan en aguas jurisdiccionales de los Estados Unidos están sujetas a las leyes federales de navegación, así como a las leyes estatales.

Para información sobre los requisitos federales de navegación, como las señales de auxilio y los dispositivos de saneamiento marino, póngase en contacto con

Fifth Coast Guard District Federal Building 431 Crawford Street Portsmouth, Virginia 23705 (757) 398-6390



Manténgase al día sobre la Comisión de Recursos de Vida Silvestre de Carolina del Norte a través de:

www.ncwildlife.org

ÍNDICE Febrero 1, 20: COLOCACIÓN DE NÚMERO Y CALCOMANÍA	22 4
Reciprocidad	4
REQUISITOS DE FORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD NAÚTICA	
EQUIPO REQUERIDO	
Clases de embarcaciones	5
Dispositivos personales de flotación (PFD)	6
Embarcaciones recreativas	
Embarcaciones comerciales	
Extintores	/ Q
Dispositivos de sonido	9
Supresores de llamas	9
Ventilación	9
Escapes	9
ALUMBRADO EN AGUAS INTERIORES	
Luces de navegación	10
Embarcaciones de menos de 12 metros de eslora	
Embarcaciones de 12 metros pero menos de 20 metros de eslora	11
Embarcación anclada	
Excepciones:	
Barcos de remos o de palas y pequeños veleros: Embarcaciones de 10 caballos de fuerza o menos:	
MANEJO DE EMBARCACIONES	
Definición de "en marcha"	12
Límites de velocidad	12
Zonas de acceso a la navegación y la pesca	12
Conducción imprudente	12
Alcohol y drogas	12
Barcos de las fuerzas del orden	12
Carreras de barcos y regatas	12
MOTOS ACUÁTICAS	13
Edad mínima para conducir	13
Dispositivos de flotación personal y equipo de seguridad	13
Remolque de esquiadores	
Manejo imprudente Otras restricciones operativas	14
Alquiler de motos acuáticas	14
ESQUÍ ACUÁTICO	15
Señales de esquí acuático	15
Buceadores	16
ACCIDENTES DE NAVEGACIÓN	16
BASURA	17
SEÑALES UNIFORMES PARA LAS VÍAS NAVEGABLES	
Ayudas a la navegación	18
Marcas normativas	18
NORMAS DE CIRCULACIÓN	
Encuentro	
Cruce	
Restricción de maniobras	
Velocidad y control	
Zonas de peligro	21
Aeronaves	
Luces	
Áreas de acceso	21
TRANSPORTE DE ALQUILER PARA PASAJEROS	
NORMAS LOCALES	
Restricciones locales	
Zonas de anidación de aves acuáticas coloniales	23

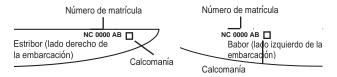
COLOCACIÓN DE NÚMERO Y CALCOMANÍA

Colocación de los números de matrícula:

Si ya tiene un número de matrícula de C.N., sólo debe cambiar las calcomanías. Las embarcaciones registradas por la Guardia Costera de E.U. **NO** pueden mostrar la matrícula de C.N.

Los números de matrícula deben ser legibles cumpliendo con las siguientes instrucciones:

- Deben ser pintados o fijados permanentemente en la mitad delantera de ambos lados y no se puede exhibir ningún otro número en ningún lado de la proa.
- Deben ser letras de molde de al menos tres pulgadas y en color sólido para que contrasten con la proa del barco.
- El número debe leerse de izquierda a derecha tal como aparece en la tarjeta de registro y las letras deben estar separadas de los números por guiones o por espacios equivalentes, conforme al siguiente diagrama.



Colocación de calcomanías:

Las calcomanías deben ir en la proa de estribor y babor a menos de 6 pulgadas de su número de matrícula, como se muestra en el diagrama anterior. Las embarcaciones registradas por la Guardia Costera de E.U. deben llevar las calcomanías en la mitad delantera de la proa de estribor y de babor.

Retire las calcomanías anteriores. Pegue las calcomanías a una temperatura mayor a 40º Fahrenheit sobre la superficie limpia, seca y sin polvo, grasa, cera u otro material extraño.

Despegue la calcomanía por la esquina del revestimiento y jale hacia arriba. Colóquela en su posición y presione firmemente.

Reciprocidad

Una embarcación con número legal en Carolina del Norte cumple con los requisitos de numeración de cualquier estado en el que se utilice temporalmente. Cuando una embarcación, legalmente numerada en este estado, se traslade a otro estado para su uso principal, su número seguirá siendo válido durante al menos 60 días. Una embarcación legalmente numerada en otro estado que entre y se mantenga en Carolina del Norte podrá utilizarse en las aguas de este estado durante los 90 días siguientes a su entrada sin necesidad de registro adicional, siempre que el certificado de numeración siga vigente durante dicho período. El uso continuado de la embarcación tras dicho periodo es ilegal a menos que se registre en la Comisión de Recursos de Vida Silvestre.

REQUISITOS DE FORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD NÁUTICA

Los operadores de embarcaciones nacidos a partir del 1 de enero de 1988 deben completar un curso de Seguridad Náutica para operar una embarcación con un motor de 10 caballos de fuerza o más en aguas públicas de Carolina del Norte. La Comisión de Recursos de Vida Silvestre de Carolina del Norte ofrece cursos gratuitos de Seguridad Náutica. Visite **www.ncwildlife.org** o llame al (919) 7070030 para mayor información. La Guardia Costera Auxiliar de E.U., el *U.S. Power Squadron* y algunos sitios de Internet también ofrecen cursos aprobados, que pueden incluir una cuota. Los cursos deben ser autorizados por la Asociación Nacional de Administradores Estatales de Leyes de Navegación (NASBLA) para tener validez.

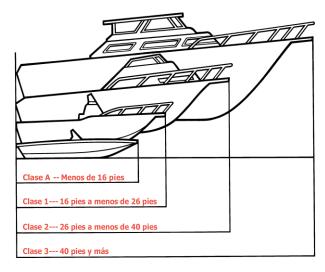
En caso de no contar con un certificado de seguridad náutica aprobado por la NASBLA, el operador de una embarcación cumplirá con los requisitos de formación en seguridad para la navegación si dispone de uno de los siguientes:

- Un certificado de operador temporal no renovable aprobado por el estado para operar una embarcación durante 90 días emitido junto con el certificado del número de la embarcación, si la embarcación era nueva o se vendió mediante cambio de propietario.
- Un contrato de alquiler o arrendamiento de una empresa especializada que autorice a la persona a operar la embarcación.

EOUIPO REOUERIDO

A efectos de los requisitos de equipamiento, las embarcaciones se dividen en cuatro clases, según su eslora. La eslora de un buque es la distancia de proa a popa medida sobre la cubierta, sin contar el casco.

Clases de embarcaciones



Dispositivos personales de flotación (PFD)

Los Dispositivos Personales de Flotación deben ser aprobados por la Guardia Costera y utilizarse de acuerdo con las especificaciones de la etiqueta. El número requerido en una embarcación depende de su eslora y de si la embarcación se utiliza para fines recreativos o comerciales.

EMBARCACIONES RECREATIVAS

- Cada embarcación recreativa debe contar con un PFD utilizable aprobado por la Guardia Costera, de un tamaño adecuado para cada persona a bordo y cada esquiador.
 - Las tablas de windsurf, botes de remos, canoas y kayaks de carreras están exentos de llevar cualquier dispositivo de flotación.
- 2. Todas las embarcaciones recreativas de dieciséis (16) pies de eslora o más deben contar con un PFD utilizable aprobado por la Guardia Costera, de un tamaño adecuado para cada persona a bordo y cada esquiador, y además un PFD arrojable aprobado por la Guardia Costera.
 - Las canoas y los kayaks de 16 pies de longitud o más están exentos de llevar el PFD arrojable adicional aprobado por la Guardia Costera.
- 3. Nadie puede operar una embarcación recreativa salvo que cada niño menor de 13 años a bordo lleve puesto un PFD aprobado por la Guardia Costera, a menos que:
 - Cada niño que no lleve dicho PFD esté bajo cubierta o en un camarote cerrado.
 - La embarcación no esté navegando. (Los barcos que están anclados o atados a la orilla no están navegando).
 Esta norma no se aplica a los barcos comerciales.

EMBARCACIONES COMERCIALES

- Cada embarcación comercial de menos de cuarenta (40)
 pies de eslora que no sea para el transporte de pasajeros
 debe contar con al menos un dispositivo de protección
 personal (PFD) utilizable y aprobado por la Guardia
 Costera de un tamaño adecuado para cada persona a
 bordo.
- 2. Cada embarcación comercial de cuarenta (40) pies de eslora o más que no sea para el transporte de pasajeros debe contar con al menos un dispositivo de protección personal (PFD) de alta mar aprobado por la Guardia Costera de un tamaño adecuado para cada persona a bordo.
- Cada embarcación comercial de veintiséis (26) pies de eslora o más debe contar con al menos un PFD arrojable aprobado por la Guardia Costera a bordo.

TIPOS DE DISPOSITIVOS PERSONALES DE FLOTACIÓN

De alta mar

Un PFD de alta mar es un dispositivo diseñado para hacer girar a una persona inconsciente en el agua desde una posición boca abajo a una posición vertical o ligeramente hacia atrás, y para más de 20 libras de flotabilidad





Costero

Un PFD costero es un dispositivo diseñado para hacer girar a una persona inconsciente en el agua desde una posición boca abajo a una posición vertical o ligeramente hacia atrás, y para más de 15.5 libras de flotabilidad.

Ayudas de flotación

Los dispositivos de ayuda de flotación aprobados están diseñados para más de 15.5 libras de flotabilidad. Aunque tienen la misma flotabilidad que el PFD costero, su capacidad de giro es menor. Sin embargo, permiten una mayor comodidad de uso y son muy útiles para esquí, vela, caza y otros deportes acuáticos.





Arrojable

Un PFD arrojable es un dispositivo aprobado diseñado para lanzarlo a una persona en el agua. No es para llevarlo puesto. Está diseñado para al menos 16.5 libras de flotabilidad. El PFD arrojable más común es la almohadilla flotante. Un aro flotante también es un PFD arrojable.



Todos los PFD deben estar aprobados por la Guardia Costera de E.U., utilizarse según las especificaciones, estar en buenas condiciones, ser de fácil acceso y de tamaño adecuado para el usuario. Los PFD arrojables deben estar aprobados por la Guardia Costera de E.U., en buenas condiciones y disponibles para su uso inmediato.

Uso especial

Un PFD de uso especial debe estar aprobado por la Guardia Costera. Este es un dispositivo restringido que sólo puede utilizarse cuando el usuario realiza la actividad para la que está diseñado. Algunos PFD restringidos deben llevarse puestos para ser aceptables. Revise siempre la etiqueta, la cual mostrará la actividad para la que el PFD está aprobado e indicará todas las demás restricciones.



Extintores

Todos los extintores de tipo marino USCG deben ser fácilmente accesibles y estar en condiciones de servicio.

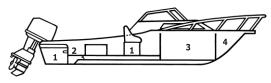
Significa que está en buen estado de funcionamiento:

- (i) Si el extintor tiene una lectura o indicador de presión, debe estar en el rango o posición operable;
- (ii) El pasador de bloqueo está firmemente colocado;
- (iii) La boquilla de descarga está limpia y sin obstrucciones; y
- (iv) El extintor no muestra corrosión o daños significativos.

Los extintores desechables no deberán tener más de 12 años de antigüedad, según la fecha indicada en el sello. Se deben dejar de utilizar el 31 de diciembre del duodécimo año (en vigor 4/1/22).

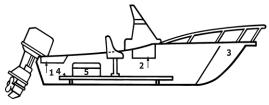
Una embarcación de clase A y 1 (menos de 26 pies) debe llevar al menos un extintor "B1" aprobado por la Guardia Costera, salvo que (a) disponga de un sistema de extinción aprobado, integrado en el compartimento del motor, o (b) se trate de una embarcación abierta con motor fuera de borda y que no transporte pasajeros.

Una embarcación con motor fuera de borda es de construcción cerrada si tiene una o más de las siguientes características:



- Compartimento cerrado debajo de los asientos o en cualquier otro lugar para depósitos de combustible portátiles.
- Dobles fondos no sellados al casco o que no estén completamente llenos de material de flotación.
- 3. Espacios habitables cerrados.
- Compartimentos de almacenaje cerrados en los que se guarden materiales combustibles o inflamables.
- 5. Depósito de combustible fijado permanentemente.

No es necesario un extintor en caso de la siguiente estructura:



- 1. Compartimentos para carnada.
- 2. Guanteras o guardamapas.
- 3. Materiales de flotación
- 4. Piso de tablas abierto.
- 5. Hieleras.

Las embarcaciones de clase 2 deben llevar un extintor tipo "BII" o dos tipo "B1", a menos que cuenten con un sistema de extinción integrado previamente aprobado, en cuyo caso bastará con un extintor tipo "B1".

Las embarcaciones de clase 3 deben llevar al menos tres extintores "B1" o uno tipo "B1" y uno tipo "BII". Si están equipados con un sistema de extinción integrado previamente aprobado, bastará con dos extintores tipo "B1" o uno tipo "BII".

REQUISITOS PARA EXTINTORES			
Tipo de longitud	Sin	Con	
	sistema fijo	Sistema fijo*	
Menos de 16 pies. (Clase A)	1 B-I	Ninguno	
16 pies a menos de 26 pies (Clase 1)	1 B-I	Ninguno	
26 pies a menos de 40 pies (Clase 2)		1 B-I	
40 pies a menos de 65 pies (Clase 3)	3 B-I o 1 B-II y 1 B-I	2 B-I o 1 B-II	
*se refiere a un sistema de extintores instalado permanentemente			

Dispositivos de sonido

Los dispositivos de sonido incluyen bocinas o silbatos y campanas. Las embarcaciones de menos de 12 metros (39.4 pies) de eslora, aunque no están obligadas a llevar bocina o silbatos y campanas, deben tener algún medio de sonido eficaz.

Una embarcación de 12 metros, pero menor de 20 metros (65.6 pies) debe contar con una bocina o silbato que se pueda escuchar a media milla. Los instrumentos de sonido mecánicos o electrónicos pueden sustituirse por otros dispositivos de similares características, siempre y cuando sea posible hacer sonar manualmente las señales requeridas.

Supresores de llamas

Los carburadores de los motores de gasolina intraborda deben contar con supresores de llamas de retorno aprobados por la Guardia Costera o con un sistema de inducción de aire del carburador o del motor que disperse las llamas de retorno del motor. Las llamas deben dispersarse a la atmósfera para no poner en peligro la embarcación, a las personas a bordo o embarcaciones y estructuras cercanas. Todos los accesorios deben ser metálicos, con conexiones herméticas y firmemente asegurados para soportar vibraciones, golpes y petardeos del motor.

Ventilación

Las embarcaciones intraborda que utilicen gasolina o combustible con un punto de inflamación inferior a 110 °F y las embarcaciones fueraborda con sentinas cerradas o compartimentos de tanques de combustible u otros en los que puedan fluir y quedar atrapados gases explosivos o inflamables, deben tener el compartimento del motor y de los tanques de combustible equipado con dos o más ventiladores con cubierta dispuestos para evacuar de forma eficaz dichos vapores. El requisito de ventilación es adicional a los requisitos de los extintores y no los sustituve.

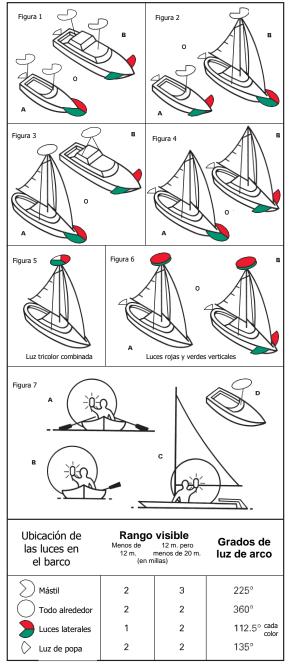
Escapes

Los motores de las embarcaciones con escapes al aire libre y con capacidad de más de 4000 RPM deben contar con sistemas de escape adecuados a cada tubo de salida. Los barcos de pesca comercial con licencia quedan exentos.

ALUMBRADO EN AGUAS INTERIORES

LUCES DE NAVEGACIÓN

Las embarcaciones que operan de noche deben encender las luces de navegación entre la puesta y la salida del sol.



Embarcaciones de menos de 12 metros de eslora

Embarcaciones o veleros de motor: se puede utilizar el alumbrado de las figuras 1, 2 o 3.

Barcos de vela que sólo utilizan la vela: se puede utilizar el alumbrado de las figuras 4, 5 o 6.

La luz blanca del mástil debe estar al menos a 1 metro (3.3 pies) por encima de las luces laterales de color.

Embarcaciones de 12 metros pero menos de 20 de eslora.

Embarcaciones o veleros de motor: se puede utilizar el alumbrado de la figura 1 o 2. El alumbrado de la figura 3 puede utilizarse si el barco fue construido antes del 24 de diciembre de 1980.

Barcos de vela que sólo utilizan la vela: se puede utilizar el alumbrado de las figuras 4, 5 o 6.

La luz blanca del mástil debe estar al menos a 2.5 metros (8.2 pies) por encima de las luces laterales de color.

Embarcación anclada

Los barcos de menos de 50 metros (165 pies) de eslora deben desplegar una luz blanca omnidireccional visible a dos millas de distancia donde mejor se pueda ver. Sin embargo, los barcos de menos de 7 metros (23 pies) de eslora no están obligados a desplegar luces de anclaje a menos que se encuentren fondeados en o cerca de un canal estrecho, un canal navegable o un fondeadero, o donde otros barcos naveguen normalmente.

EXCEPCIONES:

1. Barcos de remos o de palas y pequeños veleros:

Las embarcaciones de remos y los veleros de menos de 7 metros (23 pies) de eslora podrán desplegar las luces reglamentarias para veleros, pero, de no hacerlo, deberán tener a mano una linterna eléctrica de luz blanca encendida con suficiente antelación para evitar un choque.

2. Embarcaciones de 10 caballos de fuerza o menos:

En las aguas del Estado no sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos, los barcos propulsados por motores de 10 caballos de fuerza o menos, en lugar de los anteriores requisitos, podrán desplegar desde media hora después de la puesta del sol hasta media hora antes de que amanezca una luz blanca en la popa o tener a bordo una linterna de mano en buenas condiciones que deberá estar al alcance de la mano y desplegarse con el tiempo suficiente para evitar una colisión. En las aguas del Estado sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos, esta excepción, aunque permitida por la legislación estatal, no está prevista por ninguna ley o reglamento federal.

MANEJO DE EMBARCACIONES

Definición de "en marcha"

"En marcha" significa que una embarcación que no está anclada, ni amarrada a la orilla, ni encallada.

Límites de velocidad

Aunque las condiciones locales pueden justificar la imposición de límites específicos de velocidad, la única limitación general es la que supone el manejo seguro de la embarcación bajo las circunstancias existentes. El exceso de velocidad en función de las circunstancias, que ponga en peligro a las personas o a los bienes, es una forma de conducción imprudente, prohibida por la ley estatal de navegación.

Zonas de acceso a la navegación y la pesca

Los barcos que entren, salgan o pasen a menos de 50 yardas de una zona de acceso a la navegación y la pesca de propiedad o controlada por el Estado deben hacerlo a mínima velocidad.

Conducción imprudente

Ninguna persona puede manejar una lancha o embarcación de motor, o utilizar esquís, tablas de surf o dispositivos similares de forma imprudente o negligente que ponga en peligro la vida, la integridad física o los bienes de cualquier persona.

Alcohol y drogas

Ninguna persona puede manejar una lancha o embarcación de motor, o utilizar esquís, tablas de surf o dispositivos similares cuando se encuentre bajo la influencia de una sustancia tóxica, ni conducir una embarcación de motor tras consumir alcohol hasta una concentración de 0.08 o más en la sangre.

Barcos de las fuerzas del orden

Los barcos que naveguen en las aguas de este Estado deben reducir su velocidad al mínimo cuando pasen a menos de 100 pies de una embarcación de la policía que esté desplegando una luz azul intermitente, a menos que el barco esté en un canal estrecho, en cuyo caso deberán reducir la velocidad al mínimo al pasar a menos de 50 pies de una embarcación de la policía que muestre una luz azul intermitente.

Carreras de barcos y regatas

Se podrán celebrar regatas, torneos y otras exhibiciones marítimas en las aguas navegables del Estado cuando la Guardia Costera de los E.U. lo apruebe previamente. La solicitud debe hacerse al comandante del Distrito de la Guardia Costera al menos 30 días antes del evento previsto.

MOTOS ACUÁTICAS

Las motos acuáticas (PWC) se definen por ley como "una embarcación pequeña que utiliza un motor fuera de borda o un motor impulsado por una hélice, o un motor intraborda que acciona una bomba de chorro de agua, como su principal fuente de energía motriz y que está diseñada para ser conducida por una persona sentada, de pie o arrodillada sobre la embarcación, o remolcada detrás de ella, en lugar de hacerlo de la manera convencional, sentada o de pie dentro de la embarcación".

Es ilegal conducir una moto acuática (PWC) en las aguas de este Estado entre la puesta y la salida del sol.

Edad mínima para conducir

Ninguna persona menor de 14 años puede conducir una moto acuática (PWC). Una persona mayor de 14 años pero menor de 16 puede conducir si:

- La persona está acompañada por una persona mayor de 18 años que ocupe la moto acuática; o
- 2. La persona cuenta con una identificación que demuestre su edad y un certificado o tarjeta que indique que ha completado satisfactoriamente un curso sobre seguridad en la navegación aprobado por la Asociación Nacional de Administradores Estatales de Leyes de Navegación (NASBLA).

El documento de identidad y el certificado de seguridad en navegación deben presentarse a petición de un agente. Está prohibido que el propietario de una moto acuática o la persona que tenga la responsabilidad temporal o permanente de un menor de 16 años permita que éste opere una moto acuática, salvo lo dispuesto en los puntos 1 y 2 anteriores.

Dispositivos de flotación personal y equipo de seguridad

Las motos acuáticas deben cumplir los mismos requisitos de equipamiento de seguridad que las demás embarcaciones. Además de dichos requisitos:

- Ninguna persona podrá manejar o permitir el manejo de una PWC a menos que cada persona que vaya en ella o sea remolcada lleve puesto un dispositivo personal de flotación aprobado por la Guardia Costera. (Los PFD inflables no cumplen este requisito).
- Si la moto acuática está equipada por el fabricante con un interruptor de seguridad de tipo cordón, éste debe estar sujeto a la persona que la maneja.

Remolque de esquiadores

Ninguna persona podrá operar una PWC remolcando a otra persona en esquís acuáticos u otros dispositivos, a menos que la PWC tenga a bordo, además del operador, un observador que vigile a la(s) persona(s) que está(n) siendo remolcada(s), o que la PWC cuente con un espejo retrovisor; y que el número total de personas que operan, observan y son remolcadas no exceda el número de pasajeros que el fabricante indique como la carga máxima de seguridad para la embarcación.

Manejo imprudente

Las motos acuáticas se deben operar de manera razonable y prudente. Las maniobras que pongan en peligro la vida, la integridad física o los bienes se considerarán operación imprudente de una embarcación, e incluyen:

- 1. Zigzaguear innecesariamente o sin razón entre tráfico de embarcaciones congestionado.
- Saltar la estela de otra embarcación a menos de 100 pies de la misma o cuando quede obstruida la visibilidad alrededor de dicha embarcación.
- 3. Acercarse intencionadamente a otra embarcación para dar un volantazo en el último momento para evitar la colisión.
- 4. Operar de forma contraria a las "reglas de circulación" o seguir muy de cerca a otra embarcación, incluyendo a una PWC. La ley define "seguir muy de cerca" como proceder en la misma dirección que otra embarcación y operar a una velocidad superior a 10 mph cuando se aproxima a menos de 100 pies por detrás o 50 pies por el lado de otra embarcación que está en marcha, a menos que dicha embarcación esté operando en un canal estrecho, en cuyo caso una PWC puede operar a la velocidad y el flujo del tráfico de otras embarcaciones. Se entiende por canal estrecho un segmento de las aguas del Estado que tenga una anchura de 300 pies o menos.

Otras restricciones operativas

Ninguna persona podrá conducir una moto acuática en las aguas de este Estado a una velocidad superior a la de "sin estela" a menos de 100 pies de una embarcación anclada o amarrada, muelle, embarcadero, boya de natación, zona de natación marcada, nadadores, surfistas, personas pescando, o cualquier embarcación de propulsión manual (excepto a 50 pies en un canal estrecho).

Alquiler de motos acuáticas

Cada moto acuática que se alquile al público debe contar con un seguro de responsabilidad civil por un monto de \$300.000.

ESQUÍ ACUÁTICO

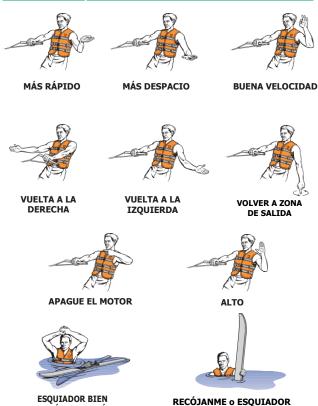
La ley de navegación contiene varias disposiciones relativas al remolque de personas con esquís acuáticos, tablas de surf y otros dispositivos similares, así como a la manipulación de dichos dispositivos por parte de las personas remolcadas. Prohíbe el manejo o manipulación de dichos dispositivos:

- 1. De manera imprudente o peligrosa;
- 2. Bajo la influencia de sustancias tóxicas;
- Cuando la dirección o ubicación del dispositivo pueda manipularse o controlarse desde la embarcación de forma que provoque que la persona remolcada colisione con cualquier objeto o persona;
- 4. Entre una hora después de la puesta del sol y una hora antes del amanecer;
- 5. En cualquier otro momento, a menos que:
 - (a) la embarcación cuente con un espejo retrovisor, o
 - (b) haya un observador en la embarcación además del operador, o
 - (c) la persona remolcada lleve un salvavidas.

Las prohibiciones 4 y 5 no se aplican a las exhibiciones de esquí profesional ni a las regatas autorizadas.

Señales de esquí acuático

DESPUÉS DE LA CAÍDA



CAÍDO - CUIDADO

Buceadores

Las personas que practiquen o ayuden a practicar el buceo en aguas abiertas a la navegación deberán mostrar la bandera de buceo en el lugar de la inmersión. No podrán desplegar la bandera cuando no estén buceando o en un lugar donde pueda obstruir la navegación sin motivo. Las embarcaciones no podrán acercarse a menos de 50 pies de una estructura en la que se despliegue una bandera de buceador, salvo cuando esté colocada de manera que constituya una obstrucción irrazonable a la navegación.



ACCIDENTES DE NAVEGACIÓN

Los operadores de embarcaciones, numeradas o no, implicadas en una colisión, un accidente o cualquier otro siniestro, están sujetos a ciertas obligaciones:

- El operador está obligado a detenerse y prestar la ayuda a otras personas afectadas por el accidente que sea práctica y necesaria para salvarlas o minimizar cualquier peligro resultante del accidente.
- 2. El operador está obligado a proporcionar por escrito su nombre, dirección y número de bote (si está numerado) a cualquier persona herida y al propietario de cualquier bien dañado en la colisión o el accidente.
- 3. El operador debe dar aviso inmediatamente a la Comisión de Recursos de Vida Silvestre, por el medio más rápido disponible, cuando ocurra un accidente que involucre a una embarcación o a su equipo y que resulte en la muerte o desaparición de una persona de un barco. El aviso incluirá:
 - a. La fecha, la hora y el lugar exacto del suceso;
 - b. El nombre de cada persona fallecida o desaparecida;
 - c. El número y el nombre de la embarcación; y
 - d. Los nombres y direcciones del propietario y del operador. Cuando el operador de una embarcación no pueda dar el aviso indicado anteriormente, cada persona a bordo notificará a la Comisión de Recursos de Vida Silvestre o determinará que se dio el aviso.

- 4. El operador deberá hacer un informe por escrito del accidente en un formulario proporcionado por la Comisión de Recursos de Vida Silvestre si el accidente resulta en uno o más de los siguientes casos:
 - a) Pérdida de vidas;
 - b) Una persona resulta herida y requiere tratamiento médico aparte de los primeros auxilios;
 - c) Daños físicos reales a la propiedad (incluidos las embarcaciones) superiores a los \$2,000.00;
 - d) Una persona desaparece de la embarcación en circunstancias que indican muerte o lesión.

Los informes en los casos de muerte, desaparición y lesiones deben presentarse en un plazo de 48 horas; los informes en los demás casos deben presentarse en un plazo de 10 días. Cuando el operador de una embarcación no pueda presentar el informe del accidente, el propietario deberá hacerlo.

El propósito del informe de accidentes es proporcionar información estadística en cuanto a las causas, frecuencia y ubicación de accidentes graves de navegación, y en la transmisión de la información requerida por el estatuto 75A11 de la Ley de Seguridad Náutica de Carolina del Norte, que además establece que los informes de accidentes requeridos "no serán admisibles como prueba".

BASURA

Es delito colocar, arrojar, depositar o descargar en las aguas públicas interiores de este Estado cualquier basura, aguas residuales sin tratar, botellas, latas, papeles u otros materiales líquidos o sólidos que hagan que las aguas se vuelvan desagradables, nocivas, o de alguna forma insalubres en detrimento de la salud o el bienestar públicos o del disfrute y la seguridad de las aguas con fines recreativos.

SEÑALES UNIFORMES PARA LAS VÍAS NAVEGABLES

El Sistema Uniforme de Señalización de Vías Navegables (Ayudas a la Navegación de los Estados Unidos) fue adoptado para su uso en las aguas públicas de Carolina del Norte.

El sistema está diseñado para facilitar el tráfico acuático mediante el uso de señales y marcas estandarizadas, de la misma manera que se regula el tráfico motorizado en las carreteras del país. Corresponde a todos los navegantes familiarizarse con el sistema y el significado de las distintas señales y marcas.

Ayudas a la navegación

LA BOYA ROJA indica que los barcos deben pasar entre ella y su compañera, una boya verde. Mantenga la boya roja en el lado de estribor (derecha) cuando proceda río arriba o cuando entre en un canal desde la masa de agua principal. Las boyas rojas se utilizan frente a, o a la vista de, una boya totalmente verde para marcar el borde de un canal bien definido. Los números, cuando se utilicen, serán blancos y pares. Pueden tener la parte superior cónica, también llamada boya monia.





LA BOYA VERDE indica que los barcos deben pasar entre ella y su compañera, una boya roja. Mantenga la boya verde a babor (izquierda) cuando proceda río arriba, o cuando entre en un canal desde la masa de agua principal.

Marcas normativas

FORMA DE DIAMANTE CON CRUZ significa *Mantenga el barco alejado.*





La FORMA DE DIAMANTE advierte un peligro. Las palabras que aparecen en el diamante incluyen ROCA, REPRESA, DRAGADO, REPRESA LATERAL, CABLE PARA TRANSBORDADORES, CONSTRUCCIÓN MARÍTIMA, ESCOMBROS, ETC. El **CÍRCULO** significa zona controlada "como se indica". Las palabras que pueden aparecer en el círculo incluyen LENTO-SIN ESTELA, NO ESQUIAR, NO NADAR, NO BUCEAR, NO BARCOS DE HÉLICE, SÓLO ESQUÍ, SÓLO PESCA, SÓLO BUCEO SIN EQUIPO, etc.





El **RECTÁNGULO** da nombres, distancias, flechas que indican direcciones, disponibilidad de gasolina, aceite, comestibles, reparaciones marinas, etc.

La **BOYA DE AMARRE** es irrelevante para la navegación y la normativa. La banda azul está a la mitad entre la parte superior y la línea de flotación. Se utiliza como ayuda para el anclaje. Puede llevar la identificación del propietario. La iluminación es normalmente opcional, pero puede ser necesaria dependiendo de la ubicación en la vía navegable.





La **BANDERA DE BUCEO** indica presencia de buzos. Debe izarse desde una embarcación o un flotador. La bandera la adoptó la *Under Water Society of Americ*a. Los navegantes deben alejarse de la zona de la bandera para evitar a los buceadores sumergidos. La bandera de buceo no forma parte del Sistema Uniforme de Señalización de Vías Navegables (Ayudas a la Navegación de los Estados Unidos), pero la deben utilizar los buceadores y reconocerla los navegantes.

NORMAS DE CIRCULACIÓN

La seguridad en la navegación es en gran medida cuestión de cortesía, o la observación de la "regla de oro" en el tráfico marítimo. Los que comparten el uso de nuestras aguas públicas deben entender y respetar ciertas "reglas de circulación". La ley de Carolina del Norte exige el cumplimiento de las "reglas de circulación" y su omisión se puede considerar una imprudencia y negligencia.

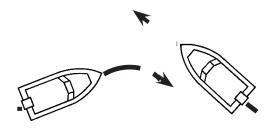
Encuentro

Cuando dos barcos se aproximan de frente, deben modificar su rumbo hacia la derecha para evitar un choque. Si los dos barcos están lo suficientemente a la izquierda uno del otro como para que no sea necesario cambiar de rumbo para pasar con seguridad, ambos mantendrán su rumbo y velocidad para pasar sin problemas.



Cruce

Cuando dos barcos se aproximen en ángulo, el de la derecha tiene el derecho de paso y el otra debe mantenerse alejado.



Restricción de maniobras

Los veleros sin motor y los barcos de remos tienen derecho de paso sobre los de motor, salvo en caso de adelantamiento, en el que la embarcación adelantada siempre tiene derecho de paso. Los barcos de recreo pequeños deben ceder el paso a los barcos comerciales grandes en los canales estrechos.

Rebase

Cuando una embarcación rebasa a otra que va en la misma dirección, el barco rebasado debe mantener el rumbo y la velocidad, y la embarcación que la rebasa debe guardar una distancia suficiente para evitar un choque o poner en peligro a la otra embarcación por su estela.

Velocidad y control

Todas las embarcaciones deben ser operadas a velocidades razonables bajo determinadas circunstancias y en todo momento deben estar bajo el completo control del operador.

Zonas de peligro

Las embarcaciones que pasen cerca de áreas de natación, barcos fondeados, o embarcaciones dedicadas a la pesca, al mantenimiento de boyas o marcas, o a actividades similares, deberán reducir su velocidad para evitar que su ola o estela cause daños o peligro a los bañistas u otros ocupantes de la zona o a otras embarcaciones.

Aeronaves

Las embarcaciones no deben obstruir o interferir de manera intencional en el despegue o aterrizaje de aeronaves, y deben mantenerse alejadas del deslizamiento de las mismas en todo momento.

Luces

Los operadores de embarcaciones deben cumplir con los requisitos sobre el tipo y uso de luces cuando estén navegando desde el atardecer hasta el amanecer.

Áreas de acceso

La Comisión de Recursos de Vida Silvestre mantiene actualmente más de 200 áreas de acceso donde los usuarios pueden echar al agua y recoger sus embarcaciones de forma gratuita. Puede consultar la lista de estos lugares en **www.ncwildlife.org.**



TRANSPORTE DE ALQUILER PARA PASAJEROS

Se requiere una licencia de capitán si utiliza el barco como transporte de alquiler para pasajeros en aguas navegables. Antes de hacerlo, póngase en contacto con el Sector Marítimo de la Guardia Costera de Carolina del Norte en Fort Macon, 2522474523, para informarse y conocer la normativa.

NORMAS LOCALES

Restricciones locales

Algunos condados tienen leyes u ordenanzas locales más restrictivas relativas a la operación de embarcaciones. La información referente a estas restricciones puede obtenerse de los gobiernos locales, los departamentos del sheriff o las comisiones marítimas (Lake Norman, 704 5646333. Lake Wylie, 7046886507).

En algunos casos, la Comisión de Recursos de Vida Silvestre está autorizada a establecer normas y reglamentos de seguridad uniformes aplicables a todas las aguas públicas del Estado. Pueden aprobarse reglamentos especiales para masas de agua locales a petición de autoridades locales. La Comisión de Recursos de Vida Silvestre puede adoptar normas de seguridad acuática para reducir riesgos para navegantes y actividades recreativas. Después de dar aviso público, los condados o municipios con jurisdicción territorial sobre aguas locales pueden presentar una solicitud D1, iunto con una resolución que solicite a la Comisión de Recursos de Vida Silvestre emprender la elaboración de normas. Una vez que se adopte una norma de seguridad acuática y se incorpore al Código Administrativo de Carolina del Norte, la norma entrará en vigor después de que el solicitante o las personas designadas por el solicitante compren y coloquen boyas o señales de reducción de velocidad de Ayuda a la Navegación de los Estados Unidos (USATONS) para marcar la zona de reducción de velocidad.

Las normas locales de seguridad acuática se publican en el Registro de Carolina del Norte y en el Código Administrativo de Carolina del Norte. El contenido de las normas generales de todo el estado se incluye en esta Guía de navegación.

Pueden obtenerse copias oficiales de las normativas locales aplicables a aguas específicas solicitándolas a la Comisión de Recursos de Vida Silvestre.

PARA INFORMACIÓN O PARA INSCRIBIRSE EN LOS CURSOS GRATUITOS DE NAVEGACIÓN, VISITE www.ncwildlife.org

Zonas de anidación de aves acuáticas coloniales

Las islas costeras y las zonas de playa declaradas Zonas de Anidación de Aves Acuáticas Coloniales se gestionan para proteger las poblaciones de pelícanos, charranes, gaviotas, garzas y garcetas que anidan. Hay normas especiales. Está prohibido el acceso a estas zonas del 1 de abril al 31 de agosto, salvo con un permiso especial. No se permite la entrada de perros en estas zonas durante este periodo. Del 1 de septiembre al 30 de marzo se permitirá el acceso a estas zonas con la autorización del propietario.

Denuncia de infracciones: llame gratis al 1-800-662-7137

ZONAS DE ANIDACIÓN DE AVES ACUÁTICAS COLONIALES

DR. JAMES F. PARNELL SISTEMA DE SANTUARIOS DE AVES ACUÁTICAS COLONIALES

ENTRADA PROHIBIDA 1 DE ABRIL - 31 DE AGOSTO





Comisión de Recursos de Vida Silvestre de Carolina del Norte Raleigh, CN

Denuncia de infracciones: llame gratis al 1-800-662-7137

La Comisión de Recursos de Vida Silvestre es un Empleador de Igualdad de Oportunidades y todos los programas de vida silvestre son administrados para beneficio de todos los ciudadanos de Carolina del Norte sin importar la edad, sexo, raza, religión u origen nacional. Las violaciones de este compromiso se pueden reportar a: N.C. Wildlife Resources Commission, Equal Employment Officer, Personnel Office, 1703 Mail Service Center, Raleigh, NC 27699-1703. Teléfono (919) 707-0101.

Se imprimieron 40,000 copias de este documento público con un costo de \$6,520.20 o \$0.163 dólares por copia.

N.C. Wildlife Resources Commission Raleigh, North Carolina 27699-1700

1709 Mail Service Center